

El Quirino de Barranca a Treintuno Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunido en la Casa Conventoria el Ayuntamiento que suscribe bajo la Presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión dando lectura del acta de la anterior que fue aprobada, siguió la lectura de los Boletines oficiales y viéndose que nada de importancia contenían dicho Señor manifestó a la concurrencia que en vista de lo contenido en los Boletines Oficiales no era preciso en la presente sesión ocuparse de cosa interesante, mas que de la sesión de mañana referente a el escrutinio general de las elecciones ultimamente verificadas por lo cual se habían parado ya las correspondientes papeletas convocatorias y anunciado al público con pregón y edicto. Enterados los Sres. concurrentes de lo manifestado por dicho Señor después de una discusión breve no se tomó acuerdo alguno acordando para el día de mañana para el indicado objeto y se levantó la sesión extendiéndose la presente acta de que certifico



El Alcalde
D. Pedro Vela

Juan Rife

Miguel Manríquez

En el pueblo de El Quirino de Barranca a primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunido en la Casa Conventoria el Ayuntamiento con los Sres. Comisionados de la Junta general de escrutinio que suscriben, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Vela, con citación y asistencia de los elegidos para celebrar con arreglo al art.º 84. de la Ley electoral en sesión pública y extraordinaria al objeto de resolver definitivamente las reclamaciones que se hubieren presentado contra la validez de las elecciones, por los Comisionados y en unión con el Ayuntamiento las producidas respecto a la incapacidad de los elegidos y enmas legales de los mismos acordare antes sus correspondientes defensas. Acto seguido el Sr. Presidente dispuso se diese lectura y lectura de la protesta producida contra la validez

de las elecciones.

Interados los Comisionados acuerdan por unanimidad que para mejor demostrar que dicha protesta es un tejido de ineptitudes y refutenness extremos uno por uno en la forma que sigue:

1.^o La infracción del art.^o 22. de la Ley electoral que se dice cometida por el Ayuntamiento, es gratuita e inepta imputación por ser público y notorio que las listas de los electores estuvieron expuestas al público durante la primera quincena de Febrero sin haberse reclamado contra las mismas como consta en el expediente de su referencia.

2.^o La inepta infracción del art.^o 30, o sea exposición de las listas ultimadas y designación de los Colegios en la primera quincena de Marzo, es enteramente inepta, pues se cumplió con la Ley como consta anímicamente en el expediente.

3.^o La del párrafo 2.^o del art.^o 31 se halla en igual caso que las anteriores, pues las cédulas se repantieron con la anticipación debida y la infracción que se supone del párrafo 3.^o del citado art.^o 31, es el colmo del absurdo; pues no pudiendo el Ayuntamiento impedir a los electores el acudir contra el mismo si se creen con derecho a ello, si no lo han hecho no pueden atribuir culpa alguna al Ayuntamiento, con este motivo tan ridículo como infundado.

4.^o La infracción que dicen los protestantes cometida del art.^o 34, está en iguales condiciones de ineptitud e improcedencia; pues a más de que el art.^o citado previene responsan las listas de los electores que correspondan a cada Colegio, se deduce lógicamente que puede prescindirse de tal requisito en los pueblos solo existo un Colegio por que los electores solo pueden corresponder al único existente y sin embargo se repuso al público con la debida anticipación de dos días. La única circunstancia que se alega de lo que alegan, es la falta de domicilio, que no implica gravedad alguna, pues en un pueblo de escasa vecindario todos los electores son perfectamente conocidos.

5.^o Este extremo aun siendo exacto, que no lo es no daría derecho a protesta alguna; pues que oportunamente y con arreglo al art.^o 22. podían haber reclamado y si no lo hicieron debennajarse a lo que tan clara y terminantemente previene el párrafo último del citado artículo.

6.^o La infracción del art.^o 24. conser tan grave y tan

47.

facil de justificar se limitan los firmantes de la protesta en expresarla unicamente y no constando en forma alguna ni centera, los Comisionados la consideran tan inepta como las demas.

7.º Todo este extremo es inepto completamente, pues se cumplieron las prevenciones legales como consta en el respectivo expediente.

8.º La falta del libro del censo que previene el artº 32, este estaba en la mano; solo por el juramento de protestar se comprende tal afirmacion, pues no se movió nunca de la misma.

9.º Este extremo de no permitir la entrada a los electores, solo de uno a uno, es la única alegacion que se proxima a la verdad; recordando en spero el decir mi causa; lo que resultares que el Presidente con arreglo al artº 32. prohibió la entrada en tumulto y ordenó el que el local estuviese siempre despejado.

10. Este extremo, es inepto, la estancia de los electores en el Colegio se permitia en número que no impidiese el derecho de ir a votar a los demás.

11.º Enteramente inepto todo cuanto se expresa y los mismos autores de la protesta lo corroboran en cierto modo cuando no dicen que misioun desempeñaban los dos desconocidos de la gruesa vara, a no ser que se refieran al Alguacil que por razon de lo que ocurrió en aquel acto tuvo que entrar y salir distintas veces con tal motivo.

12. Este extremo y la infraccion del artº 33. que se dice es el calmo de la regencia e inconstitucion de los que protestan, pues niegan la existencia de hechos tan graves como públicos y notorios, toda vez, que a consecuencia de los mismos, el Presidente reclamó varias veces auxilio y se tuvo que retirar forzosamente, que hubo gritos invernidos que el Alguacil se constituyó en reñon permanente, se reclamó fuerza armada y por último se comunicó lo ocurrido al S. D.º Gobernador Civil de la Prov.ª por telegrama y con su conocimiento reanunciaron provisionalmente las elecciones, retirando el Colegio, anunciandore por pregón y edicto.

13.º Lo de la pistola se dice llevaban en el cinto el Presidente del Colegio, ignorance los grados de osadad del dicho, pero es extraño que el ~~ex~~ hecho no lo protestaren ante continuo y cuando era facil su justificacion.

14.º Que no hubo tal abandono del Colegio y ni solo.

totalidad del mismo á consecuencia de los hechos tumultuosos que ocurrieron á las primeras horas del día tres y el cual se hizo previo conocimiento del C. L. Gob. Civil de la Prov. y anunciado por pregones y edictos por todo el pueblo.

15.º Que es igualmente inepto todo cuanto se expresa y queda refutado con el anterior.

16.º La entrega que de una protesta dió en hizo el Concejel D. Juan Quintan, no comprende sea verdad, pues verificada ante cuatro testigos podía haber anulado siendo tan fácil el justificarla, lo mismo que los Comisionados puedan manifestar que presentes al acto no vieron la entrega.

En vista de lo expuesto, de que los hechos abusivos convenientemente ineptos con la particularidad de que los protestantes no tomaron la menor parte en las elecciones y en consecuencia no pudieron servir de la mayor parte de los hechos que dicen lo que corrobora la creencia de que solo proceden así por crear conflictos, acuerdan por unanimidad de retirar la protesta producida por carecer de fundamento legal.

Que con arreglo al art.º 84. y para los efectos prevenidos en el mismo, notifiquese á los interesados esta resolución.

No habiendo ninguna otra reclamación por concepto alguno se levanta esta acta conforme al art.º 84. de la Ley electoral, que firman los expresados Comisionados de la Junta general de escrutinio y los Jueces del Agut.º de que certifico.

El Alcalde

Sidro Vila

Comisionados

Miguel Mantorell

Juan Rife

Miguel Mantorell
Jefe Int.º



Comisionados
Valentin Vila
ant.º Sindaco
Miguel Mantorell
Juan Rife